

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que por auto del 19 de mayo de 2023 se rechazó de plano la demanda verbal por competencia, con fundamento en el artículo 2 numeral 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mediante escrito del 25 de mayo de 2023 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano por competencia el proceso.

Pues bien, dispone el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P.: *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso"* (se subraya).

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, que rechaza la demanda por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, que rechaza por competencia la demanda verbal.

SEGUNDO Por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ a través de la Oficina Judicial de Reparto quien había asumido la competencia del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, informar a la parte actora sobre la publicación de esta providencia.

CUARTO: DEJENSE las respectivas constancias.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04bdf9bcf660ae4069ac8daa250746d578e87d0f5fb3c2a71e8aa741118b16**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>